



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.793

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES SEPTIEMBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060360109	Septiembre 14 de 2018	3	060360152	Septiembre 17 de 2018	19
060360110	Septiembre 14 de 2018	8	060360154	Septiembre 17 de 2018	22
060360120	Septiembre 17 de 2018	12	060360163	Septiembre 17 de 2018	24
060360138	Septiembre 17 de 2018	14	060360164	Septiembre 17 de 2018	27
060360142	Septiembre 17 de 2018	17	060361188	Septiembre 17 de 2018	30



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060360109

Fecha: 14/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S201500000518 del 08 de Enero de 2015 y S2017060042760 del 03 de Marzo de 2017, en el sentido de clausurar unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SIMON BOLIVAR** y del **CENTRO EDUCATIVO RURAL BAGRE MEDIO** del Municipio de Zaragoza – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instauro que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SIMON BOLIVAR (DANE 205895000320)** del municipio de Zaragoza – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución Departamental N° S201500000518 del 08 de Enero de 2015.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL BAGRE MEDIO (DANE 205895800008)** del municipio de Zaragoza – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución Departamental N° S2017060042760 del 03 de Marzo de 2017.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NANCY ROCÍO GARCÍA (DANE 205895000206)** del municipio de Zaragoza – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución Departamental N° S201500000519 del 08 de Enero de 2015.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020043645 del 06 de Junio de 2018, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por las autoridades educativas y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación así:*

- *Sede E.R BOCAS DE CANA, código DANE 205895000150; sede E.R TOMASA BORJA, código DANE 205895001237; sede C.E.R TRES DE ENERO, código DANE 405895002119, que pertenecen a la I.E.R SIMON BOLIVAR, código DANE 205895000320; los libros reglamentarios e inventarios quedan bajo la custodia de la I.E.R SIMON BOLIVAR.*
- *Sede E.R.I QUEBRADA PEÑOL, código DANE 205895800059, que pertenece al C.E.R BAGRE MEDIO, código DANE 205895800008; los libros reglamentarios e inventarios quedan bajo la custodia de la I.E.R NANCY ROCIO GARCIA, código DANE 205895000206.”*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual de clausuran unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SIMON BOLIVAR** y del **CENTRO EDUCATIVO RURAL BAGRE MEDIO** del Municipio de Zaragoza – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente la Resolución Departamental N° S201500000518 del 08 de Enero de 2015, en el sentido de Clausurar las sedes **BOCAS DE CANA (DANE 205895000150), TOMASA BORJA (DANE 205895001237), TRES DE ENERO (DANE 405895002119)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SIMON BOLIVAR (DANE 205895000320)** del Municipio de Zaragoza – Antioquia.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° S201500000518 del 08 de Enero de 2015, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 2º. Modificar parcialmente la Resolución Departamental N° S2017060042760 del 03 de Marzo de 2017, en el sentido de Clausurar la sede



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

QUEBRADA PEÑOL (DANE 205895800059) del **CENTRO EDUCATIVO RURAL BAGRE MEDIO (DANE 205895800008)** del Municipio de Zaragoza – Antioquia.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° S2017060042760 del 03 de Marzo de 2017, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 3°. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SIMON BOLIVAR** del Municipio de Zaragoza – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos de las sedes **BOCAS DE CANA, TOMASA BORJA y TRES DE ENERO**, relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 4°. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NANCY ROCÍO GARCÍA** del Municipio de Zaragoza – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos de la sede **QUEBRADA PEÑOL**, relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SIMON BOLIVAR** y de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NANCY ROCÍO GARCÍA** del Municipio de Zaragoza – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Zaragoza – Antioquia. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 7º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor S/B
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: <i>[Firma]</i> DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contabilista - Dirección Jurídica Septiembre 11 de 2018	Revisó: <i>[Firma]</i> JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	Aprobó: <i>[Firma]</i> TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060360110

Fecha: 14/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 122843 del 26 de Agosto de 2014, en el sentido de clausurar la sede **MANZANARES** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PABLO** del Municipio de Támesis – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instauro que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PABLO (DANE 205789000591)** del municipio de Támesis – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución Departamental N° 122843 del 26 de agosto de 2014.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020045065 del 14 de junio de 2018, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por las autoridades educativas y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria para cerrar la sede MANZANARES, código DANE 205789000124, que pertenece a la I.E.R SAN PABLO, los libros reglamentarios, bienes y enseres que conforman la historia académica de dicha sede, quedan en custodia de la de la .E.R SAN PABLO.”*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se clausura la sede **MANZANARES** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PABLO** del Municipio de Támesis – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente la Resolución Departamental N° 122843 del 26 de Agosto de 2014, en el sentido de Clausurar la sede **MANZANARES (DANE 205789000124)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PABLO (DANE DANE 205789000591)** del Municipio de Támesis – Antioquia.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 122843 del 26 de Agosto de 2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 2º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PABLO** del Municipio de Támesis – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 3º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PABLO** del Municipio de Támesis – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Támesis – Antioquia. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor S B
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: <i>[Firma]</i> DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contabilista - Dirección Jurídica Septiembre 11 de 2018	Revisó: <i>[Firma]</i> JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	Aprobó: <i>[Firma]</i> TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060360120

Fecha: 17/09/2018



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en acatamiento de lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, artículo 24, literal g), Ley 1150 de 2007, artículo 4, literal C, Ley 1474 artículo 92 y Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Departamental N°2018070002069 del 30 de julio de 2018.

CONSIDERANDO

1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia requiere adelantar el trámite contractual necesario para SUMINISTRAR ESENCIA DE RON Y ESENCIA DE FUDGE CREAM PARA LA PRODUCCION DE CREMA DE RON MEDELLIN EXTRA AÑEJO 8 AÑOS PARA LA FÁBRICA E LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.
2. Que para tal efecto el Gerente designó mediante Resolución S 2018060237762 del 13/08/2018, Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes, para adelantar el proceso mencionado mediante la modalidad de contratación directa.
3. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia requiere La ESENCIA DE RON Y ESENCIA DE FUDGE CREAM, son las materias primas indispensables para la preparación de la Crema de Ron Medellín Extra Añejo 8 años, la cual se encuentra en el portafolio que ofrece la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
4. Que La Empresa GIVAUDAN COLOMBIA S.A. es el representante exclusivo en Colombia de **La ESENCIA DE RON Y ESENCIA DE FUDGE CREAM**, las cuales son únicas en el mercado para la fabricación de la Crema de Ron Medellín Extra Añejo 8 años. La Empresa GIVAUDAN COLOMBIA S.A. certifica que estas esencias han sido diseñadas con un único perfil que no se encuentran en el mercado ya que han sido elaboradas por el departamento de creaciones de GIVAUDAN para uso exclusivo de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia para la Crema de Ron Medellín Extra Añejo 8 años.
5. Que conforme a lo anterior, La modalidad de selección es la de Contratación Directa por no pluralidad de oferentes, de conformidad al literal g, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual consagra que “la modalidad de selección de Contratación Directa, solamente procederá en los siguientes casos: Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado” y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que la empresa GIVAUDAN COLOMBIA S.A es la única que puede suministrar la **ESENCIA DE RON Y ESENCIA DE FUDGE CREAM**, esencias que son elaboradas de acuerdo a las políticas de la empresa GIVAUDAN COLOMBIA S.A quien certifica que se compromete a no vender estas esencias a clientes del mismo segmento ni para la misma aplicación en el territorio colombiano así mismo podrá consultarse este acto administrativo .
6. Que la anterior necesidad se encuentra plasmada en el Plan de Adquisiciones del año 2018 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y está respaldada por el CDP3800002166 – 16 de agosto de 2018, por valor de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$28.984.780). RUBRO PRESUPUESTAL: 1.9.2.1/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Consumo de insumos directos, expedidos y aprobados por la Dirección Financiera y Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
7. Que se tiene como plazo El plazo será de DOS (02) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin superar el 14 de diciembre de 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATACION DIRECTA N° 8690 DE 2018”

8. Que se han elaborado los estudios y documentos previos N° 8690, requeridos para esta contratación, los cuales permiten señalar que se puede adelantar el proceso de selección bajo modalidad de contratación Directa por la causal de no pluralidad de oferentes, conformidad al literal g, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.
9. Que lo anterior fue aprobado por comité interno de contratación N°36 del 29 de agosto de 2018 e informado al Consejo de gobierno como consta en acta del 10 de septiembre de 2018
10. Que se han elaborado todos los estudios y documentos previos con el No. 8690 correspondientes para esta contratación, los cuales permiten señalar que se puede adelantar el proceso de selección, bajo la modalidad de Contratación Directa, los cuales podrán ser consultados en la carpeta del contrato que se encontrará en el Centro de Administración Documental de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia; así mismo podrá consultarse este acto administrativo a través Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar el Contrato con la empresa GIVAUDAN COLOMBIA S.A, NIT. 830077389-1, Representada Legalmente por MIGUEL JOSE PRADILLA BARAJAS con CC. 19472223; cuyo objeto lo constituye en “SUMINISTRAR ESENCIA DE RON Y ESENCIA DE FUDGE CREAM PARA LA PRODUCCION DE CREMA DE RON MEDELLIN EXTRA AÑEJO 8 AÑOS PARA LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”, por valor de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$28.984.780) Includo IVA y demás gastos en que deba incurrir el contratista, cuyo plazo es de DOS (2) meses contados a partir suscripción del acta de inicio sin superar el 14 de diciembre de 2018., que cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal, de conformidad con los considerandos.

PARÁGRAFO. La presente resolución se publicara en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Itagüí, a los



IVÁN CORREA CALDERON

Gerente

Proyectó: Adriana Tamayo M – Rol Jurídico *ATA*
Revisó: Natalia Ruiz Lozano – Líder Gestor Contratación
Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez – Director de Apoyo Legal *D*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060360138

Fecha: 17/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“Por medio de la cual se designan los representantes de la Secretaría de Educación en el Comité de Convivencia Laboral de los docentes y directivos docentes del Departamento de Antioquia 2018 - 2020”.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 9° de la Ley 1010 de 2006; la Resolución 2646 de 2008 expedida por el Ministerio de Protección Social; la Resolución 00000652 de 2012, modificada por la Resolución 00001356 de 2012 expedidas por el Ministerio del Trabajo; y, el Decreto 0205 del 29 de enero de 2009 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Por la Ley 1010 de 2006, se adoptaron medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.
2. Mediante Decreto 0205 del 29 de enero de 2009 se delegó en el Secretario de Educación la competencia para conocer de los presuntos actos u omisiones contemplados por la Ley 1010 de 2006, del personal docente y directivo docente de las instituciones educativas del Departamento de Antioquia.
3. El artículo 3° de la Resolución 2646 del 17 de julio de 2008 del Ministerio de la Protección Social, *por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional, define el acoso laboral como: “1) Acoso laboral: toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo, conforme lo establece la Ley 1010 de 2006”.*

- “.....”
4. El artículo 14° de la Resolución 2646 del 17 de julio de 2008 en mención, contempla como medida preventiva de acoso laboral el “conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral”.
 5. El Ministerio del trabajo, expidió la Resolución 00000652 del 30 de abril de 2012, modificada parcialmente por la resolución 00001356 del 18 de julio de 2012, por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y privadas, así como la responsabilidad que asiste a los empleadores y a las administradoras de riesgos laborales o a quien haga sus veces, en relación con el desarrollo de las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral.
 6. El artículo 3° de la Resolución Ministerial 000001356 de 2012, dispone que el Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes.
 7. Los integrantes del Comité deben contar preferiblemente con competencias actitudinales y comportamentales tales como: respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de la información y ética; así mismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.
 8. El inciso tercero del artículo 3° de la Resolución Ministerial 00001356 de 2012, consagra que el empleador designará directamente a sus representantes.
 9. El artículo 4° de la Resolución Ministerial 000001356 de 2012, prescribe que las entidades públicas deberán conformar un comité por empresa y podrán voluntariamente integrar comités de convivencia laboral adicionales de acuerdo a su organización interna, por regiones geográficas, departamentos o municipios del país.
 10. Mediante Resolución 061869 del 25 de septiembre de 2012 del Departamento de Antioquia se adoptó el procedimiento para la elección de los representantes de los servidores públicos al Comité de Convivencia Laboral y se convoca a jornada electoral.
 11. El numeral primero del artículo 1° de la citada resolución estableció que quedarían exceptuados los docentes y directivos docentes, por lo que se hace necesario conformar el Comité de Convivencia Laboral para los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

"....."

12. Se hace necesario designar a los representantes de la Secretaría de Educación ante el Comité de Convivencia Laboral para los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: designar como representantes de la Secretaría de Educación de Antioquia ante el Comité de Convivencia Laboral para los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, de la siguiente manera:

Principales:

1. Subsecretario (a) Administrativo (a).
2. Profesional Universitario de la Dirección Jurídica
3. Profesional Universitario de la subsecretaría Administrativa

Suplentes:

1. Director (a) de Talento Humano
2. Profesional Universitario de la Dirección Jurídica
3. Profesional Universitario de la subsecretaría Administrativa


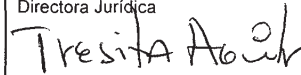
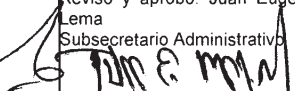
ARTÍCULO SEGUNDO. La asistencia de los suplentes solo será válida en caso de falta absoluta o temporal del respectivo titular.

ARTÍCULO TERCERO. Las presentes designaciones serán por un periodo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación
 Gobernación de Antioquia

Proyectó: Catalina Moreno Cruz Profesional Universitario 	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica 	Revisó y aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo 
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060360142

Fecha: 17/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CUERPO



RESOLUCIÓN NÚMERO

“Por medio de la cual se aprueba la inscripción de nuevos Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de **Betulia** (Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012 y Resolución No. 0661 de 2014.

CONSIDERANDO

Que por escrito recibido en Septiembre 14 de 2018, según radicado No. 2018010360166, enviado a esta Secretaría por el Señor MARIO DE JESUS SALINAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.491.513 de Concordia (Antioquia), quien se suscribe como Comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Betulia (Antioquia), solicitó el cambio y la inscripción de nuevos Dignatarios para el organismo que representa.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Betulia fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 4875 de junio 26 de 2001, resolución que aún se encuentra vigente.

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre los nuevos Dignatarios, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según Acta No. 01 de septiembre 13 de 2018 y acta No. 02 de septiembre 13 de 2018, este organismo eligió como Dignatarios a las siguientes personalidades para un periodo de cuatros años, por estar conforme a la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, Resolución 1127 de 2018 y a los estatutos internos de la entidad:

Comandante y Representante Legal: MARIO DE JESUS SALINAS	C.C.	71.491.513
Presidente: ALEJANDRO POSADA FLOREZ	C.C.	1.018.375.543
Vicepresidente: VICTOR ALBERTO GARCIA TAMAYO	C.C.	71.055.406
Secretaria: YESSICA CARTAGENA RUEDA	C.C.	1.018.376.681
Tesorera: YENISED SEPULVEDA BENITEZ	C.C.	1.018.376.460
Revisora Fiscal: ERICA JOHANA PALACIO GOMEZ	C.C. T.P.	1.038.769.486 239633-T

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el reconocimiento, la inscripción de los Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Betulia (Antioquia), por estar ajustados a derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012 y Resolución 0661 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, las Dignidades elegidas de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental resolución se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos , de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


AICARDO ANTONIO URREGO USUGA
Directora de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia


PROYECTO Y ELABORO/RENE POLY MARMOLINA
REVISOR/LUIS EDUARDO RIVAS
17.09.2018



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060360152

Fecha: 17/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL – FACULTAD DE CIENCIAS.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, las competencias de ley asignadas a los entes territoriales, conforme a lo consagrado en la Ley 9 de 1979, Resolución 9031 de 1990, Decreto número 3039 de 2007, Ley 715 de 2001, entre otros, esta última en su artículo 43, habla sobre las competencias de las entidades territoriales en el sector salud; el numeral 43.3.8, dispone el deber de ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, en el numeral artículo 43.1.5. se establece la competencia de vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud y en el numeral 44.3.5. se establece la función de ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, entre los que se encuentran los hospitales, donde se cuenta con fuentes emisoras de radiaciones ionizantes, y la Resolución 9031 de 1990, establece las competencias de los entes Territoriales de Salud de ejercer la vigilancia y control de las fuentes emisoras de radiaciones ionizantes en el departamento y específicamente en la vigilancia en la operación y funcionamiento de los equipos de Rx (Dx médico, odontológico, veterinario e industrial).
2. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, consciente de su papel en el cuidado de la salud de la población y teniendo en cuenta que propender por imágenes de alta calidad diagnóstica es un paso en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, ha venido realizando contratos interadministrativos con la Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín, para el estudio de control de calidad en las instituciones que prestan servicios de radiodiagnóstico en el departamento de Antioquia, buscando evaluar las condiciones técnicas, de procedimientos y de recurso humano en cada institución de radiodiagnóstico. El interés de este proyecto, es el de establecer políticas que permitan avanzar hacia la implementación de programas de garantía

de la calidad que permitan optimizar los recursos y obtener imágenes de alta calidad diagnóstica con la mínima dosis al paciente y con la adecuada protección del personal ocupacionalmente expuesto.

3. Que con el desarrollo de los proyectos, se ha logrado requerir la Reposición de Equipos de RX. Con el cambio por tecnología nueva, en la medida que se han encontrado equipos de diagnóstico de alto riesgo radiológico a los pacientes, que vienen generando altas dosis por parámetros inaceptables, por mala calidad de la imagen e irregularidad de parámetros básicos de medición, adicionalmente, se ha observado la necesidad de establecer programas de garantía de calidad en las instalaciones de rayos-x diagnósticas, que aseguren las buenas prácticas y condiciones de funcionamiento de manera continua a través del tiempo.

4. Que para la realización del proyecto, se seleccionó la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional sede Medellín, por ser la única institución en Antioquia, que cuenta con una Maestría en Ciencia Física con énfasis en Física Radiológica, que dispone del equipamiento, las instalaciones físicas y recurso humano cualificado para realizar este tipo de proyectos. Además, la Universidad Nacional de Colombia-Sede Medellín, es la institución que a nivel nacional ha participado en los ARCALES XLIX y LXXV (Acuerdos Regionales de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe), del Organismo Internacional de Energía Atómica, OIEA, implementando métodos de Control de Calidad en el uso de equipos de rayos-x diagnóstico. Así mismo fue la institución contratada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para elaborar las guías de autorización para licencias de rayos x y los protocolo de control de calidad en radiodiagnóstico convencional, de fluroscopia, y de tomografía (se anexa contrato con el Ministerio de Salud y compromiso de no ofertar servicios a particulares), complementario a esto, es la única institución que contando con la Resolución Nro. 0672 del Ministerio de Salud para ofertar servicios de control de calidad y protección radiológica a terceros, tiene por política no ofertar servicios de control de calidad y protección radiológica a terceros (IPS, ESE), evitando así ser juez y parte.

5. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar contrato interadministrativo con **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE MEDELLIN- FACULTAD DE CIENCIAS**, cuyo objeto consiste en “Realizar pruebas de control de calidad y la evaluación ambiental a los equipos de Rayos X usados para diagnóstico médico y odontológico”.

6. Que **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, es una institución de educación superior, oficial, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo, creada mediante la Ley 66 del 20 de abril de 1867.

7. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

8. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, es la celebración de “Contrato Interadministrativo”, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007

modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

9. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$160.000.000)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500040335 del 17 de julio de 2018, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, e informe al Consejo de Gobierno.

10. Que los correspondientes Estudios Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP II.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE MEDELLIN- FACULTAD DE CIENCIAS**, cuyo objeto consiste en “Realizar pruebas de control de calidad y la evaluación ambiental a los equipos de Rayos X usados para diagnóstico médico y odontológico”.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
 Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa	Revisó: Fredy Briceño Herrera Abogado Contrato U. Ces	Aprobó: Samir Alonso Murillo Galacios Director Asuntos Legales
------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060360154

Fecha: 17/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UNA
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

EL SECRETARIO DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD (E), DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, y en el Decretos Departamentales 0007 de 2012 y D2018072068 del 27 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1.: **“Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...”.
3. Que el objeto de contrato a celebrar consiste en: **“REALIZACIÓN DE PLANES REGIONALES Y ACUERDOS ESTRATÉGICOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO (CTIYE) EN EL MARCO DE LOS CUEES DE (6) SEIS SUBREGIONES DE ANTIOQUIA (ORIENTE, URABÁ, SUROESTE, BAJO CAUCA, NORTE Y OCCIDENTE) Y CREACIÓN DEL CUEE DE OCCIDENTE.”.**
4. Que para la celebración del contrato el Departamento de Antioquia cuenta con la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$165.000.000.** recursos dispuestos por el Departamento de Antioquia, con cargo de los siguientes rubros: A.13.11/1135/0-1011/310201000/110006 y A.13.11/1135/0-1011/310201000/220042, CDPs número: 3500040682 y 3500040684 del 06 de septiembre de 2018.
5. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por “contratación directa”, a través de la causal de los contratos interadministrativos como se contempla en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015.
6. Que mediante Decreto número 0007 de 2012 se delegó en la Secretaria de Productividad y Competitividad, del Departamento de Antioquia la competencia para la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual relacionados con la misión, objetivos y funciones corporativas establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 de 2008.

7. Que la duración del Contrato que se pretende celebrar es de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 14 de diciembre de 2018.
8. Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir un contrato con la Universidad de Antioquia (UdeA).

En mérito expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Celebrar el contrato cuyo objeto es: "REALIZACIÓN DE PLANES REGIONALES Y ACUERDOS ESTRATÉGICOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO (CTIYE) EN EL MARCO DE LOS CUEES DE (6) SEIS SUBREGIONES DE ANTIOQUIA (ORIENTE, URABÁ, SUROESTE, BAJO CAUCA, NORTE Y OCCIDENTE) Y CREACIÓN DEL CUEE DE OCCIDENTE.", con la Universidad de Antioquia -UdeA., con NIT 890980040-8, por valor de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$165.000.000.** y un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 14 de diciembre de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

Dada en Medellín a

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Darcó
JAVIER MAURICIO GARCIA QUIROZ
SECRETARIO DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD (E)
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

PROYECTO: LILINA OSPINA
Lilina Ospina



Radicado: S 2018060360163

Fecha: 17/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: ESE



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA DEL MUNICIPIO DE TURBO.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, artículo 2° numeral 4°, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, conforme a lo prescrito en la Ley 715 de 2001, establece en los numerales: 43.1.3. Prestar asistencia técnica y asesoría a los municipios e instituciones públicas que prestan servicios de salud, en su jurisdicción; 43.3.3. Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento; 43.3.7. Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y *sustancias potencialmente tóxicas*; 43.3.8. Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª de su jurisdicción; Los documentos CONPES 3550 de 2007 y CONPES 3868 del 5 oct. 2016, Política de Gestión del Riesgo de Sustancias Químicas. Decreto 780 de 2016 sistema de vigilancia epidemiológica. Decreto 3518 Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones.

2. Que en la Resolución 1841 del 28 de mayo de 2013, se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021; en la dimensión prioritaria 7.1 *Salud ambiental*, el objetivo del literal d) es contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población colombiana mediante la prevención, vigilancia y control sanitario. En los objetivos del componente de *Hábitat Saludable*, establece en el literal e. Intervenir los determinantes sanitarios y ambientales de la salud relacionados con las sustancias y productos químicos, residuos peligrosos, nanotecnologías y dispositivos médicos de uso estético y cosmético; en el literal f. Promover la responsabilidad social empresarial en la adopción de Sistemas de Producción Limpia, promoción de la salud de los trabajadores, promoción de entornos de trabajo saludables y prevención de los riesgos del trabajo.

3. Que por su parte, la Ley 1658 del 15 de julio 2013, en el artículo 3 registra: *Reducción y eliminación del uso de mercurio*. Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Minas y Energía; *Salud y Protección Social* y Trabajo, establecerán las medidas regulatorias necesarias que permitan reducir y eliminar de manera segura y

sostenible, el uso del mercurio en las diferentes actividades industriales del país. Erradíquese el uso del mercurio en todo el territorio nacional, en todos los procesos industriales y productivos en un plazo no mayor a diez (10) años y para la minería en un plazo máximo de cinco (5) años, es decir a 2018. El Gobierno Nacional dispondrá de todos los instrumentos tecnológicos y las respectivas decisiones con los entes y organizaciones responsables del ambiente y el desarrollo sostenible; en artículo 9 prohíbe la ubicación de nuevas plantas de beneficio de oro que usen mercurio y la quema de amalgama de mercurio y oro, en zonas de uso residencial, comercial, institucional o recreativo.

4. Que para el año 2016 se da la Sentencia T-622, la Corte Constitucional declaró la existencia de una grave vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato y sus afluentes, debido a la contaminación generada por los daños ambientales que ocasiona la minería ilegal en la zona, por lo cual se hace necesario determinar el grado de contaminación por mercurio de la población de dichas zonas y generar así acciones de prevención que mitiguen las consecuencias en el ambiente y la salud de las poblaciones.

5. Que las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, se deben incrementar para alcanzar los resultados propuestos en el Plan de desarrollo, de tal manera atendiendo la directriz contenida en los preceptos normativos, y en concordancia con el Plan de Gobierno diseñado en el marco de "ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE", que propende por las mejores condiciones de vida de la población del Departamento para el logro mejor Salud Pública, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia – Dirección de Factores de Riesgo y la empresa Social del Estado Hospital Francisco Valderrama del Municipio de Turbo, buscan mediante la suscripción de un **contrato interadministrativo** la disminución de los riesgos de intoxicación por mercurio en la población que por las condiciones laborales o demás circunstancias se encuentren en riesgo.

6. Que la **ESE HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA DEL MUNICIPIO DE TURBO**, con NIT. 890.981.137-8, es una entidad sin ánimo de lucro, obtuvo su personería jurídica por medio de la Resolución 180 del 23 de septiembre de 1964, dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad, y mediante Acuerdo N°046 del 21 de noviembre de 1994 modificado por el Acuerdo N°049 del 17 de julio de 1995, el H. Concejo Municipal de Turbo reestructuró la entidad, transformándola en una Empresa Social del Estado descentralizada del orden municipal.

7. Que, por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA DEL MUNICIPIO DE TURBO** para "Fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por mercurio en el Municipio de Turbo - Departamento de Antioquia".

8. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

9. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

10. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) exento de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500039930 del 19 de junio de 2018, previa aprobación del Comité Interno de

Contratación, y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación e informado en Consejo de Gobierno.

11. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA DEL MUNICIPIO DE TURBO** para "Fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por mercurio en el Municipio de Turbo - Departamento de Antioquia".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa	Revisó: Fredy Briceño Herrera Abogado Contrato U CES	Aprobó: Samir Alonso Murillo Páez Director Asuntos Legales
-----------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------



Radicado: S 2018060360164

Fecha: 17/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: ESE



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL IVAN RESTREPO GOMEZ DEL MUNICIPIO DE URAO.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, artículo 2° numeral 4°, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, conforme a lo prescrito en la Ley 715 de 2001, establece en los numerales: 43.1.3. Prestar asistencia técnica y asesoría a los municipios e instituciones públicas que prestan servicios de salud, en su jurisdicción; 43.3.3. Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento; 43.3.7. Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas; 43.3.8. Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª de su jurisdicción; Los documentos CONPES 3550 de 2007 y CONPES 3868 del 5 oct. 2016, Política de Gestión del Riesgo de Sustancias Químicas. Decreto 780 de 2016 sistema de vigilancia epidemiológica. Decreto 3518 Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones.

2. Que en la Resolución 1841 del 28 de mayo de 2013, se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021; en la dimensión prioritaria 7.1 *Salud ambiental*, el objetivo del literal d) es contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población colombiana mediante la prevención, vigilancia y control sanitario. En los objetivos del componente de *Hábitat Saludable*, establece en el literal e. Intervenir los determinantes sanitarios y ambientales de la salud relacionados con las sustancias y productos químicos, residuos peligrosos, nanotecnologías y dispositivos médicos de uso estético y cosmético; en el literal f. Promover la responsabilidad social empresarial en la adopción de Sistemas de Producción Limpia, promoción de la salud de los trabajadores, promoción de entornos de trabajo saludables y prevención de los riesgos del trabajo.

3. Que por su parte, la Ley 1658 del 15 de julio 2013, en el artículo 3 registra: *Reducción y eliminación del uso de mercurio*. Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Minas y Energía; *Salud y Protección Social* y Trabajo, establecerán las medidas regulatorias necesarias que permitan reducir y eliminar de manera segura y

sostenible, el uso del mercurio en las diferentes actividades industriales del país. Erradíquese el uso del mercurio en todo el territorio nacional, en todos los procesos industriales y productivos en un plazo no mayor a diez (10) años y para la minería en un plazo máximo de cinco (5) años, es decir a 2018. El Gobierno Nacional dispondrá de todos los instrumentos tecnológicos y las respectivas decisiones con los entes y organizaciones responsables del ambiente y el desarrollo sostenible; en artículo 9 prohíbe la ubicación de nuevas plantas de beneficio de oro que usen mercurio y la quema de amalgama de mercurio y oro, en zonas de uso residencial, comercial, institucional o recreativo.

4. Que para el año 2016 se da la Sentencia T-622, la Corte Constitucional declaró la existencia de una grave vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato y sus afluentes, debido a la contaminación generada por los daños ambientales que ocasiona la minería ilegal en la zona, por lo cual se hace necesario determinar el grado de contaminación por mercurio de la población de dichas zonas y generar así acciones de prevención que mitiguen las consecuencias en el ambiente y la salud de las poblaciones.

5. Que las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, se deben incrementar para alcanzar los resultados propuestos en el Plan de Desarrollo, de tal manera, atendiendo la directriz contenida en los preceptos normativos, y en concordancia con el Plan de Gobierno diseñado en el marco de "ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE", que propende por las mejores condiciones de vida de la población del Departamento para el logro mejor Salud Pública, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia – Dirección de Factores de Riesgo y la Empresa Social del Estado del municipio de Urrao, buscan mediante la suscripción de un **contrato interadministrativo**, la disminución de los riesgos de intoxicación por mercurio en la población que por las condiciones laborales o demás circunstancias se encuentren en riesgo.

6. Que la **ESE HOSPITAL IVAN RESTREPO GOMEZ DEL MUNICIPIO DE URAO**, con NIT. 890.980.971-1, es una entidad sin ánimo de lucro, obtuvo su personería jurídica mediante Resolución N°184 del 24 de septiembre de 1964, dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad, y mediante Acuerdo N°060 del 16 de junio de 1994, el H. Concejo Municipal de Urrao reestructuró la entidad, transformándola en una Empresa Social del Estado descentralizada del orden municipal.

7. Que, por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL IVAN RESTREPO GOMEZ DEL MUNICIPIO DE URAO** para "Fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por mercurio en el Municipio de Urrao - Departamento de Antioquia".

8. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

9. Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección mediante contratación directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

10. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) exento de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500039932 del 19 de junio de 2018, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación e informado en Consejo de Gobierno.

11. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL IVAN RESTREPO GOMEZ DEL MUNICIPIO DE URAAO** para "Fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por mercurio en el Municipio de Uraao - Departamento de Antioquia".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa	Revisó: Fredy Brighenti Herrera Abogado Contrato U CES	Aprobó: Samir Alonso Muriel Paredos Director Asuntos Legales
-----------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060360188

Fecha: 17/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: FCOVIAS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MERITOS No CON-37-05-2018
GRUPO II – LA PINTADA.**

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Ordenanza 20 de 1998, el Decreto Departamental 007 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el proceso de contratación se desarrollo por la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, prevista para la selección del contratista conforme al Artículo 2, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
2. Que en **EL MUNICIPIO DE LA PINTADA**; según la distribución urbanística y las características topográficas presentes en la zona urbana del municipio; en diferentes sectores, se detectaron redes que ya cumplieron su vida útil; se construyeron hace más de 30 años en tuberías de concreto en diámetro de 8 pulgadas. También se presentan grandes pérdidas en el sistema (65%), con presiones inferiores a 10 m.c.a o negativas o nodos que registran presiones superiores a los 200 m.c.a

Además El municipio de la Pintada se compone de seis circuitos, de los cuales cuatro distribuyen agua potable (uno no funciona actualmente) y los otros dos distribuyen agua cruda. La delimitación de las redes se encuentra definida, lo que quiere decir, que el agua cruda no se mezcla con el agua potable, aunque los barrios Pueblo nuevo, la Playa y San Jorge tienen domiciliarias conectadas a las dos tuberías, por lo tanto en las horas de la tarde son abastecidos con agua cruda. Actualmente no hay instalados sino 393 micromedidores que representan solo el 19% del total de la población.
3. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos respectivo fue publicado en la página web del SECOP el 19 de julio de 2018 y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co.
4. Que mediante la **Resolución No. S 2018060233903 del 30 de julio de 2018**, el Gerente de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia ordenó la **apertura del proceso de selección de concurso de méritos No CON-37-05-2018, cuyo objeto es: "GRUPO II: Municipio de La Pintada: "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA, ANTIOQUIA"**.
5. Que el presupuesto oficial es de: **MIL CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L (\$ 1.130.745.155) IVA incluido del 19%**

"....."

No. GRUPO	Municipio	PLAZO (MESES)	COSTO TOTAL OBRA FÍSICA (Costo Directo + AU)	PPTO OFICIAL INTERVENTORIA (FM)	FM	%
GRUPO II	LA PINTADA	13	\$ 5.620.791.718	\$ 454.153.408	2.04	8%

El valor total corregido de la propuesta no podrá exceder el valor total del presupuesto oficial antes de IVA, de lo contrario se rechazará la misma.

6. Que el plazo de ejecución es de **TRECE (13) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación.

No. GRUPO	Municipio	PLAZO (MESES)
GRUPO II	La Pintada	13

7. Que la designación del comité asesor y evaluador del proceso fue efectuada por el Gerente de Servicios Públicos de conformidad con la normatividad vigente.
8. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del Pliego de Condiciones se realizó conforme al cronograma del proceso, sobre la cual se registró su desarrollo mediante Acta publicada en la página web del SECOP.
9. Que previo al cierre del proceso, no se emitieron Adendas por parte de la Entidad Contratante.
10. Que todas las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Pre-pliegos y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso y sus respectivas respuestas, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co.
11. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso las propuestas fueron recibidas en la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia el día 14 de agosto de 2018, a las 09:00 horas, registrándose la participación de proponentes con **DIECISIETE (17)** propuestas para el GRUPO II – LA PINTADA.
12. Que de acuerdo a la verificación inicial de la propuesta y según el cronograma del proceso, se hizo necesario solicitar **SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y/O ACLARACIONES**, las cuales fueron publicadas por la Entidad el día 27 de agosto de 2018, otorgando un plazo para subsanar hasta el 28 de agosto del mismo año.
13. Que el proceso de evaluación de las propuestas, se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
14. Que el informe de evaluación del proceso para el Grupo II – La Pintada se publicó en la página web del SECOP el 30 de agosto de 2018 estableciéndose como término de traslado para conocimiento y observaciones de los participantes hasta el 04 de septiembre de 2018.
15. Que la Entidad procedió con la publicación en el SECOP de un nuevo informe de evaluación definitivo ajustado y actualizado el día 07 de septiembre de 2018, el cual atiende las reglas del pliego de condiciones.

RESUMEN DE REQUISITOS HABILITANTES:

N°	PROPONENTE	CONFORMACIÓN	REQUISITOS HABILITANTES		Experiencia del Proponente	CALIFICACIÓN DEFINITIVA
			Orden Legal	Capacidad Financiera		
1	CONSORCIO INTER ANTIOQUIA	CARLOS ARTURO VERGARA (50%) ABDO JOSÉ SALGADO (50%)	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HÁBIL

"....."

N°	PROPONENTE	CONFORMACIÓN	REQUISITOS HABILITANTES		Experiencia del Proponente	CALIFICACIÓN DEFINITIVA
			Orden Legal	Capacidad Financiera		
2	CIVING INGENIEROS	N.A.	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HÁBIL
3	CONSORCIO INTERVENTORÍA NGP	NOGA ALL S.A. (60%) GPM PROYECTOS (40%)	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HÁBIL
4	SANEAMIENTO S.A.S.	N.A.	HÁBIL	HABIL	NO CUMPLE	NO HÁBIL
5	OBRAS Y PROYECTOS S.A.S.	N.A.	HÁBIL	NO HABIL	CUMPLE	NO HÁBIL
6	CONSORCIO SANEAMIENTO BÁSICO	CAMILO A. ÁNGEL SILDARRIAGA (50%) RAFAEL E. ÁNGEL SILDARRIAGA (50%)	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HÁBIL
7	CONSORCIO AGUAS JCB E INCO	JCB INGENIERÍA (60%) GRUPO INCO (40%)	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HÁBIL
8	WILMAR LOZANO MOSQUERA	N.A.	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HÁBIL
9	CARLOS JULIÁN SOTO MURIEL	N.A.	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HÁBIL
10	CONSORCIO INTERVENTORÍA PMAA - 05	INGENIERÍA BÁSICA (50%) ECOVÍAS S.A.S. (50%)	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HÁBIL
11	CONSORCIO TROYA	GRUPO POSSO (70%) ABIF INGENIEROS (30%)	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HÁBIL
12	ALFA Y OMEGA INGENIEROS	N.A.	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HÁBIL
13	CONSORCIO INTEREL	INTEROBRAS ER (50%) ELBERTO RODRÍGUEZ (50%)	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HÁBIL
14	SERGIO ANDRÉS BANGUERO PALACIOS	N.A.	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HÁBIL
15	CONSORCIO RET-INTERSA	RUTH ELENA TABARES (50%) INTERSA (50%)	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HÁBIL
16	I CONSULTING S.A.S.	N.A.	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HÁBIL
17	INTEGRAL S.A.	N.A.	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HÁBIL

16.CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS:

N°	PROPONENTE	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA	Puntaje adicional por discapacidad	PUNTAJE TOTAL
22	CONSORCIO RET INTERSA	890,00	100	10	1000,00
14	CONSORCIO INTERVENTORÍA PMAA-05	889,86	100	10	999,86
3	CONSORCIO INTERVENTOR NGP	887,42	100	10	997,42
20	CONSORCIO INTEREL	871,95	100	10	981,95
12	WILMAR LOZANO MOSQUERA	877,92	100	0	977,92
9	CONSORCIO AGUAS JCB E INCO	855,56	100	10	965,56
15	CONSORCIO TROYA	845,67	100	10	955,67
8	CONSORCIO SANEAMIENTO BÁSICO	837,67	100	10	947,67
23	ICONSLTING SAS	837,62	100	10	947,62
18	ALFA Y OMEGA INGENIEROS	841,25	100	0	941,25
6	OBRAS Y PROYECTOS SAS	826,87	100	0	926,87
2	CIVING INGENIEROS	826,26	100	0	926,26
1	CONSORCIO INTER ANTIOQUIA	745,83	100	0	845,83

"....."

N°	PROPONENTE	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA	Puntaje adicional por discapacidad	PUNTAJE TOTAL
21	SERGIO ANDRES BAGUERO PALACIOS	723,07	100	0	823,07

17. Que los días 10 y 11 de septiembre de 2018, se realizó audiencia de apertura del sobre económico del proceso de contratación para el Grupo II – La Pintada, la cual hace parte integrante de la presente resolución.
18. Que mediante observaciones y el traslado realizado a las mismas, realizado en Audiencia de apertura del Sobre Económico se procede con la apertura del sobre económico correspondiente al proponente Consorcio Interventoría PMAA-05, segundo en orden de elegibilidad como se relaciona en la tabla anterior, dado que el proponente CONSORCIO RET INTERSA, primero en orden de elegibilidad, no sustentó su respuesta a la observación presentada.
19. Que todos los documentos publicados en el SECOP en desarrollo del proceso del Concurso de Méritos CON-37-05-2018 – Grupo II hacen parte integral de la presente resolución.
20. Que el Comité Asesor y Evaluador del proceso en su función evaluadora recomienda la adjudicación del contrato derivado del Concurso de Méritos CON-37-05-2018 para el Grupo II – La Pintada, al oferente ubicado en el orden de elegibilidad que compone el proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente **CONSORCIO INTERVENTORÍA PMAA-05, CONFORMADO POR INGENIERÍA BÁSICA S.A.S., CON UN 50% Y, ECOVÍAS S.A.S., CON EL 50%** representado legalmente de manera suplente por el Señor **LUIGGI ALBERTO PUGLIESE MERCADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.739.219; el Contrato derivado del Concurso de Méritos CON-37-05-2018 – GRUPO II, cuyo objeto es: **“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA, ANTIOQUIA”**, por un valor estimado de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS UN PESOS M.L. (\$454.110.501) incluido el FM**. El Plazo del contrato será de **TRECE (13) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento del contrato, lo cual se hará constar en acta suscrita por las partes.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES GALLEGO ALZATE
 Gerente de Servicios Públicos
 Departamento de Antioquia

Proyectó: Alethia Carolina Arango Gil – Profesional Universitaria. Gerencia de Servicios Públicos.

Alethia



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A UNA ENTIDAD SE
APRUEBAN LOS ESTATUTOS Y SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS**

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA, en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 Artículo 6° y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el "CLUB DE PATINAJE HALCONES DE RIONEGRO", cuya sigla es "HALCONES", constituido para la práctica del Patinaje, con domicilio en el municipio de Rionegro, solicita a esta entidad por intermedio de la señora RUTH MARY GALEANO CASTAÑO, en su calidad de Presidenta, se le reconozca Personería Jurídica, se aprueben sus Estatutos y se inscriba su Representante Legal y demás Dignatarios.
4. Que lo anterior consta en el acta de constitución del 8 de octubre del 2007, Acta de aprobación de estatutos y elección de dignatarios N°. 001 del 16 de octubre de 2007, Acta de Asamblea Universal 9 de marzo de 2018 y en reunión del Órgano de Administración, acta N°. 001 del 05 de abril de 2018.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones:

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Personería Jurídica al "CLUB DE PATINAJE HALCONES DE RIONEGRO", cuya sigla es "HALCONES", con domicilio en el municipio de Rionegro, para la práctica del Patinaje.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar sus Estatutos.

ARTICULO TERCERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora RUTH MARY GALEANO CASTAÑO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.469.279, como Representante Legal, en su calidad de Presidenta del "CLUB DE PATINAJE HALCONES DE RIONEGRO", cuya sigla es "HALCONES", con domicilio en el Municipio de Rionegro. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.



Resolución Número

ROGER DARÍO RIVERA RAMOS	Vicepresidente	C.C. N°	10.950.914
GLORIA PATRICIA MONTOYA CEBALLOS	Secretaria	C.C. N°	39.440.012
MARÍA DEL CARMEN JARAMILLO J.	Tesorera	C.C. N°	39.430.684
MARGARITA MARÍA MEDINA VILLAREAL	Vocal	C.C. N°	34.570.640
OMAR JOMAR VILLA ARANGO	Revisor	Fiscal T.P. N°	91938 - T
	Principal	C.C. N°	15.437.862
LUZ STELLA MOLINA TRILLOS	Revisora	Fiscal T.P. N°	86372 - T
	Suplente	C.C. N°	46.645.002
JUAN FERNANDO FLÓREZ GÓMEZ	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	71.766.880
BERNARDO ANTONIO CARDONA CARDONA	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	98.528.106
LUIS FERNANDO ARISTIZABAL TABARES	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	71.644.904

El periodo de los dignatarios va hasta el día 7 de octubre del 2019, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


HERNÁN DARÍO ELEJALDE LÓPEZ
Gerente

Proyectó: Gloria Bonilla	Revisó: César Augusto Orozco	Aprobó: Roberto Ozmán Benítez
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Jefe de Oficina Asesora Jurídica

No. 163460 - 1 vez

INDEPORTES ANTIOQUIA

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A UNA ENTIDAD SE
APRUEBAN LOS ESTATUTOS Y SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS**

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA, en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 Artículo 6° y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el "CLUB DEPORTIVO SR CYCLING CLUB", constituido para la práctica del Ciclismo, con domicilio en el municipio de San Rafael, solicita a esta entidad por intermedio del señor JUAN ESTEBAN GONZALEZ VELEZ, en su calidad de Presidente, se le reconozca Personería Jurídica, se aprueben sus Estatutos, se inscriba su Representante Legal y demás Dignatarios.
4. Que lo anterior consta en el acta de constitución, aprobación de estatutos y elección de dignatarios del 24 de marzo de 2018 y en reunión del Órgano de Administración, acta N°. 001 del 2 de abril de 2018.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Personería Jurídica al "CLUB DEPORTIVO SR CYCLING CLUB", con domicilio en el municipio de San Rafael, para la práctica del Ciclismo.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar sus Estatutos.

ARTICULO TERCERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor JUAN ESTEBAN GONZALEZ VELEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.128.448.996, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del "CLUB DEPORTIVO SR CYCLING CLUB", con domicilio en el Municipio de San Rafael. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

OSCAR DE JESÚS GONZALEZ OSPINA	Secretario	C.C. N°	8.278.601
KARINA MARCELA QUINTANA USME	Tesorero	C.C. N°	1.020.418.774
ANDY RAMÍREZ DURÁN	Fiscal	C.C. N°	1.037.628.705
MARIA CAMILA CARDONA CAÑOLA	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	1.152.466.314
RUTH DELIA ARENAS RESTREPO	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	43.320.668
YERALDIN VANESSA PARRA JIMÉNEZ	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	1.037.073.351



Resolución Número

Radicado: S 2018001489

Fecha: 07/09/2018

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registr.



El periodo de los dignatarios va hasta el día 23 de marzo del 2022, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HERNÁN DARIÓ ELEJALDE LÓPEZ
Gerente

Proyectó: Gloria Bonilla	Revisó: César Augusto Orozco M.	Aprobó: Roberto Guzmán Benítez
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Jefe de Oficina Asesora Jurídica

No. 163461 - 1 vez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/08/2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y SE INSCRIBEN LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”.

EL DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL Y DE CONTROL, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2016070004696 del 22 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO

Que la señora la señora ROSALBA LONDOÑO ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.490.400, en su calidad de representante legal de la entidad denominada “CASA FAMILIAR RURAL DE EDUCACION Y ORIENTACION BAJO LA PEDAGOGIA DE LA ALTERNANCIA EN ANTIOQUIA”, solicita mediante oficio con radicado N°2018010252892 del 29 de junio de 2018, que se reformen los estatutos y la inscripción de los nuevos miembros del Consejo de Administración.

Que una vez estudiada por la Secretaría de Educación de Antioquia, la documentación aportada por la entidad, conceptúa mediante radicado número 2018020053644 del 30 de julio de 2018, que la misma reúne los requisitos formales de que hablan los Artículos 28, 29, 30 y 31 del Decreto 0525 de 1990.

Por lo anteriormente señalado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida a los estatutos de la entidad denominada, ASOCIACION DE CASAS FAMILIARES RURALES DE EDUCACION Y ORIENTACION BAJO LA PEDAGOGIA DE LA ALTERNANCIA EN ANTIOQUIA”, entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el Municipio de Medellín calle 75ª N°84-38.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir a las siguientes personas miembro del Consejo de Administración para un periodo de cuatro años contados a partir de su designación de conformidad con el Acta de Constitución N°004 del 16 de marzo de 2018, y de conformidad con el artículo 30 de los estatutos.

NOMBRES	CEDULA	PERIODO
María Yony Ortiz Herrera	32.534.224	Tesorero
Luz Alicia Botero Posada	32.450.288	Secretaria
María de las Mercedes Vélez	21.672.256	Miembro y fiscal
Fernando Andres Pérez Lopez.	70.928.365	Vocal
Diofanor Oquendo Lopez.	582.466	Vocal
Sorany Osorno Foronda	1.039.421.452	Vocal
Alberto Aldana Castiblanco	71.586.064	Vocal
Silvia Stella De la Cruz Restrepo Gómez.	43.054.383	Vocal
Hernán Arturo Graciano	83.00.891	Vocal

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/08/2018)

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario emisor del acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a su notificación.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, a costa de los interesados, cumplido éste requisito surte sus efectos legales.

Dada en Medellín, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMAN
Dirección de Asesoría Legal y de Control

Proyectó: MHERNANDEZA



Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 163463 - 1 vez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(14/08/2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A UNA ENTIDAD SE APRUEBA SUS ESTATUTOS Y SE INSCRIBE SU REPRESENTANTE LEGAL".

EL DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL Y DE CONTROL, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2016070004696 del 22 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO

Que el señor Hernán Arturo Graciano, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.300.891, en su calidad de representante legal de la entidad denominada "CASA FAMILIAR RURAL DE EDUCACION Y ORIENTACION BAJO LA PEDAGOGIA DE LA ALTERNANCIA DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA", solicita mediante oficio con radicado N°2018010252888 del 29 de junio de 2018, que le sea reconocida la Personería Jurídica, se aprueben los estatutos y se inscriba el representante legal

Que una vez estudiada por la Secretaría de Educación de Antioquia, la documentación aportada por la entidad, conceptúa mediante radicado número 2018020053648 del 30 de julio de 2018, que la misma reúne los requisitos formales de que hablan los Artículos 28, 29, 30 y 31 del Decreto 0525 de 1990.

Por lo anteriormente señalado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la entidad denominado "CASA FAMILIAR RURAL DE EDUCACION Y ORIENTACION BAJO LA PEDAGOGIA DE LA ALTERNANCIA DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA", entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el Municipio de Santa Fe de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos, adoptados en el Acta de Constitución N°001 del 22 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir a las siguientes personas miembro de la junta Directiva de conformidad con el Acta de Constitución N°001 de 2017

NOMBRES	CEDULA	PERIODO
Hernán Arturo Graciano López.	8.300.891	Presidente
Diofanor Oquendo López	582.466	Vicepresidente
Paola Bravo Rueda.	1.022.099.888	Secretaria
Camilo Cartagena Restrepo.	1.022.098.463	Tesorero
Danilo Alejandro Tuberquia Carvajal	1.022.097.824	Fiscal
Gonzalo Antonio López Usuga	7.536.957	Vocal
Cristian Esneider López López.	1.022.096.691	vocal
Marinela Rivera Metaute	32.103.538	vocal
Oscar Ariel Vargas Carvajal	1.022.092.873	Vocal

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 1 8 0 6 0 2 3 7 8 1 6 *

(14/08/2018)

--	--	--

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el nombre del señor HERNAN ARTURO GRACIANO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°8.300.891 como Representante Legal de la Entidad denominada "CASA FAMILIAR RURAL DE EDUCACION Y ORIENTACION BAJO LA PEDAGOGIA DE LA ALTERNANCIA DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA", ejercerá sus funciones de conformidad con el artículo 29 de los estatutos, a partir de la fecha de su elección, según consta en el Acta 01 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: Así mismo anéxese al expediente la documentación relacionada con el nombramiento como Revisor Fiscal la señora Silvia Helena Moreno Carvajal, identificada con cedula de ciudadanía N°32.277.722; portadora de la Tarjeta Profesional número 163901-T, de conformidad con el Acta de Constitución del 01 de septiembre de 2017.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario emite del acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a su notificación.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, a costa de los interesados, cumplido éste requisito surte sus efectos legales.

Dada en Medellín, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMAN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Proyectó: MHERNANDEZA



AVISA

Que el día 21 de Julio de 2018, falleció **JOSE JUBENAL SERNA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **501.464**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **DIOSELINA DEL SOCORRO RAMIREZ MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.828.560**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, septiembre 4 de 2018


OCTAVIO DE J. MONTROYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000064648

2 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}

AVISA

Que el día 11 de Julio de 2018, falleció **BLAS DE JESUS PALACIO ECHEVERRI**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **641.710**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIA CELINA ROLDAN PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.712.671**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, septiembre 4 de 2018


OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000064648

2 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2. oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}



AVISA

Que el día 22 de agosto de 2018, falleció **LUZ ELENA VELEZ RAMIREZ**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número **21.283.328**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **LIBARDO EUSEBIO PARRA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.318.466**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, septiembre 4 de 2018


OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000064648

2 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal: 050015

{PIE_CERTICAMARA}

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia


ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE

AVISA

Que el día 24 de noviembre de 2017, falleció **REGINA ELISA GARCIA DE RESTREPO**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número **21.973.770**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **GIL DE JEUS RESTREPO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **673.674**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, septiembre 4 de 2018


OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000064648

2 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
